



ORDEN DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA ORDEN REGULADORA DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS DEL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA

Expte. DN-2021-000011

El Estatuto de Autonomía de Aragón reconoce a la Comunidad Autónoma competencia en materia de aguas en sus artículos 19 y 72 y en la disposición adicional quinta. En orden a su correcto desarrollo, la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, en su artículo 18, encomienda al Instituto Aragonés del Agua el ejercicio de las potestades, funciones y servicios de competencia de la Administración hidráulica de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal de aguas, en la propia ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

La Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, regula en la sección 2ª del Capítulo I de su Título III las entidades colaboradoras de certificación, pudiendo acceder a esta condición toda persona jurídica que, debidamente acreditada e inscrita en el correspondiente registro, ejerza funciones de comprobación, informe y certificación en los ámbitos en los que hayan de aplicarse declaración responsable o comunicación como régimen de intervención administrativa o en aquellos otros en que se establezca por norma de rango legal

El Instituto Aragonés del Agua atesora una valiosa experiencia en la gestión de sus actividades con la ayuda de entidades colaboradoras, que parte del artículo 4.6 del Reglamento regulador del Canon de Saneamiento, aprobado por Decreto 266/2001, de 6 de noviembre, que permite que determinadas actividades del Instituto puedan ser realizadas directamente por la entidad o encomendarse a los laboratorios o entidades colaboradoras que previamente haya autorizado. Esta posibilidad se concretó en la Orden de 30 de julio de 2002, del Departamento de Medio Ambiente, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad del agua, modificada por las sucesivas órdenes de 19 de enero de 2004 y 2 de febrero y 18 de diciembre de 2007. Se estableció así el régimen jurídico para el reconocimiento de estas entidades en diversos ámbitos de gestión del Instituto: identificación y caracterización de muestras de aguas residuales y vertidos, medida de caudales y cuantificación de los flujos de agua, y la emisión de informes para asistencia técnica en las funciones de inspección y control sobre el mantenimiento y explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración y la gestión del impuesto que grava la contaminación de las aguas.



Actualmente este impuesto está regulado en la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales. Esta Ley, que deroga el Reglamento regulador del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas, sigue haciendo referencia a las entidades colaboradoras y a su Registro en los artículos 25 y 26.

Junto a ello, la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, introdujo varios cambios en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, entre los que se encuentra la atribución expresa al Instituto Aragonés del Agua de la competencia para *“La clasificación de presas, embalses y balsas que sean competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y la aprobación de las normas de explotación y de los planes de emergencia de aquéllas que lo precisen, previamente a su inscripción en el registro”*, modificando a tal efecto su artículo 19.2.d.6º. Para el ejercicio de esta competencia, se aprobó mediante Decreto 205/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, el Reglamento regulador de la clasificación y registro de seguridad presas, embalses y balsas competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La citada Orden de 30 de julio de 2022 creó el Registro de entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua en los ámbitos de gestión de depuradoras y recaudación tributaria, estableciendo los requisitos que deben reunir las interesadas y el procedimiento, derechos, obligaciones y otras determinaciones necesarias para la correcta prestación de los servicios requeridos. Por su parte, el Capítulo IV Reglamento regulador de la clasificación y registro de seguridad presas, embalses y balsas está dedicado a las entidades colaboradoras en materia de seguridad de estas infraestructuras.

En la disposición final primera del Decreto 205/2018, de 21 de noviembre, se faculta al titular del Departamento competente en materia de aguas para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones necesarias para el cumplimiento del Reglamento que se aprueba.

Asimismo, en el apartado 4 de la disposición final primera de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales, se habilita, con carácter general, a las personas titulares de los departamentos competentes del Gobierno de Aragón en materia de aguas y hacienda para regular y completar, mediante orden conjunta, todos aquellos aspectos formales, temporales y procedimentales derivados de esta ley.

En definitiva, por todo lo expuesto resulta necesaria la aprobación de una Orden que unifique y adecúe a la vigente normativa la regulación de todas las entidades cuya colaboración precisa el Instituto Aragonés del Agua en el ejercicio de sus funciones.



La tramitación del procedimiento normativo exige la adopción de la correspondiente decisión que formalmente acuerde su inicio, en aplicación del artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo ese inicio el objeto de esta decisión administrativa. A su vez, el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, dispone que la iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a los miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación, que designará el órgano directivo al que corresponderá el impulso del procedimiento. El procedimiento a seguir para elaborar la norma que por este acto se decide iniciar es el recogido en los artículos 42 y siguientes del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, que sean aplicables a la elaboración de disposiciones reglamentarias.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con el mencionado artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y con el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón,

RESUELVO

Primero.- Iniciar el procedimiento para la aprobación una orden reguladora de las entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua.

Segundo.- Encomendar a la Secretaría General del Instituto Aragonés del Agua su elaboración, debiendo seguir las Directrices de Técnica Normativa elaboradas por el Gobierno de Aragón y la realización de los trámites administrativos precisos para su aprobación como orden.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Joaquín Olona Blasco

CONSEJERO